



# RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL

N° 147 - 2013- GR-JUNÍN/PR.

Huancayo, 70 MAR. 2013

# EL PRESIDENTE REGIONAL DEL GOBIERNO DEL GOBIERNO REGIONAL JUNÍN.

#### VISTO:

El Reporte N° 354-2013-GG/GRJ, de fecha 06 de marzo del 2013 remitido por el Gerente General Regional se aprueba las Bases Administrativas del Proceso de Adjudicación Directa Selectiva N° 023-2013-GRJ-CEP-B Adquisición de Materiales de Construcción (Agregados) para la Obra: "Mantenimiento y rehabilitación de la Pista Atlética y Losa Deportiva de la I. E Politécnico Regional del Centro; El Informe Técnico N° 01-2013-GRJ-CEP-B de fecha 18 de marzo del 2013 remitido por el Presidente del Comité Especial; El Reporte N° 32-2012-GRJ-ORAF/OASA de fecha 15 de octubre del 2012 remitido por el Sub Director de Abastecimientos y Servicios Auxiliares, El Informe Legal N° 163-2013-GRI/ORAJ, de fecha 18 de marzo del 2013 remitido por la Directora de la Oficina de Asesoría Jurídica y;

### CONSIDERANDO:

Que, mediante Reporte N° 354-2013-GG/GRJ, de fecha 06 de marzo del 2013 remitido por el Gerente General Regional se aprueba las Bases Administrativas del Proceso de Adjudicación Directa Selectiva N° 023-2013-GRJ-CEP-B Adquisición de Materiales de Construcción (Agregados) para la Obra: "Mantenimiento y rehabilitación de la Pista Atlética y Losa Deportiva de la I. E Politécnico Regional del Centro"

Que, mediante Informe Técnico N° 01-2013-GRJ-CEP-B de fecha 18 de marzo del 2013 remitido por el Presidente del Comité Especial refiere que:

- 1. Con fecha 06 de marzo se convoca el referido proceso y se publica en el Sistema Electrónico de Contrataciones con el Estado (SEACE).
- 2. Dentro del proceso los participantes no formularon consultas ni observaciones a las Bases Administrativas.
- 3. La integración de bases según el Calendario del referido proceso de Selección estaba programado para el 15 de marzo, el comité especial logro integrar las bases, que por error y problemas con el Sistema SEACE, no se pudo cargar el archivo que contenía las bases integradas, eliminando así la posibilidad de integrar las bases, el cual estaba programado para el dia 15 de marzo del presente.

PRESIDENCIA	
DOC. Nº	7,65830
EXP. Nº	182,100







De acuerdo con el Artículo 56° de la Ley de Contrataciones con el Estado en concordancia con el artículo 144° del Reglamento de la ley de contrataciones con el estado y sus modificatorias, se solicita la <u>Nulidad del Proceso y retrotraiga</u> hasta la etapa de <u>INTEGRACION DE BASES</u>, etapa en donde se produjo el vicio.

## Que, el artículo 56º de la Ley de Contrataciones del Estado señala:



Artículo 56.- Nulidad de los actos derivados de los procesos de selección El Tribunal de Contrataciones del Estado, en los casos que conozca, declarará nulos los actos expedidos, cuando hayan sido dictados por órgano incompetente, contravengan las normas legales, contengan un imposible jurídico o prescindan de las normas esenciales del procedimiento o de la forma prescrita por la normatividad aplicable, debiendo expresar en la Resolución que expida la etapa a la que se retrotraerá el proceso de selección.



El Titular de la Entidad declarará de oficio la nulidad del proceso de selección, por las mismas causales previstas en el párrafo anterior, sólo hasta antes de la celebración del contrato, sin perjuicio que pueda ser declarada en la resolución recaída sobre el recurso de apelación.

Después de celebrados los contratos, la Entidad podrá declarar la nulidad

- a) Por haberse suscrito en contravención con el artículo 10º de la presente norma;
- b) Cuando se verifique la trasgresión del principio de presunción de veracidad durante el proceso de selección o para la suscripción del contrato;
- c) Cuando se haya suscrito el contrato no obstante encontrarse en trámite un recurso de apelación; o,



d) Cuando no se haya utilizado el proceso de selección correspondiente. En caso de contratarse bienes, servicios u obras, sin el previo proceso de selección que correspondiera, se incurrirá en causal de nulidad del proceso y del contrato, asumiendo responsabilidades los funcionarios y servidores de la Entidad contratante conjuntamente con los contratistas que celebraron dichos contratos irregulares. Cuando corresponda al árbitro único o al Tribunal Arbitral evaluar la nulidad del contrato, se considerarán en primer lugar las causales previstas en el presente.

contrato, se considerarán en primer lugar las causales previstas en el presente Decreto Legislativo y su Reglamento, y luego las causales de nulidad reconocidas en el derecho público aplicable.

Como se advierte, el Titular de la Entidad puede declarar la nulidad de oficio de un proceso de selección hasta antes de la celebración del contrato, cuando los actos dictados por los funcionarios de la Entidad configuren alguna de las causales antes detalladas.

En el marco de un proceso de selección, la invalidez de un acto determina, no solo la invalidez de la etapa en la cual fue realizado, sino también la invalidez de las etapas posteriores. En esa medida, el artículo 56º de la Ley establece que en la resolución mediante la cual se declara la nulidad, debe precisarse la etapa a la que se retrotraerá el proceso de selección.

Que de los documentos expuestos en los párrafos anteriores y al haberse evidenciado que se ha prescindió de las normas esenciales del procedimiento conforme lo establece el cronograma en las Bases Administrativas se deberá







declarar la Nulidad del presente proceso debiéndose retrotraer el mismo hasta Etapa de Integración de las Bases.

Que, en uso de las atribuciones y facultades conferidas por el literal d) del atículo 21° de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, Ley N° 27867 y sus modificaciones, y contando con la visación de la Gerencia General del Gobierno Regional Junín, Oficina Regional de Asesoría Jurídica, Dirección Regional de Administración y Finanzas;

#### SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- DECLARAR la Nulidad de Oficio del Proceso de Adjudicación Directa Selectiva Nº 023-2013-GRJ-CEP-B Adquisición de Materiales de Construcción (Agregados) para la Obra: "Mantenimiento y rehabilitación de la Pista Atlética y Losa Deportiva de la I. E Politécnico Regional del Centro" por los fundamentos expuestos en la presente.

ARTICULO SEGUNDO: RETROTRAER, el presente proceso hasta la etapa de Integración de Bases

ARTICULO TERCERO: DISPONER, la publicación de la presente resolución en el Sistema Electrónico de Adquisiciones y Contrataciones del Estado (SEACE) del OSCE, conforme a ley.

REGÍSTRESE COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE

GOBIERNO REGIONAL JUNÍN Lo que Trascribo a Ud. para su conocimiento y demás fines.

Hyo.

Mercado Mendez

GOBIERNO REGIONAL JUNIN

0 MAR 2013

Lic. Padi A. C. Ideran Santa Cru DIRECTOR REGIONAL DE COMUNICACIONES